

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] SANTANA en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tultitlan en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00088/TULTITLA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"A cuanto asciende el presupuesto a ejercer en este ejercicio fiscal de 2016 y cual es la forma en que esta destinado a utilizarse, específicamente en lo que toca al ramo de obras públicas y servicios públicos y en este caso en el rubro de alumbrado público, en el caso de la seguridad, cuantas patrullas se van a adquirir nuevas y cuantas camaras de videovigilancia se van a instalar para este año 2016" [Sic]*

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día tres de junio del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó petición de prórroga, expresando lo siguiente:

*TULTITLAN, México a 03 de Junio de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00088/TULTITLA/IP/2016*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Le informo a usted que en estos momentos nos encontramos recabando la información y en su caso, los respectivos documentos que amparen la(s) respuesta(s) de esta solicitud.*

*C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ*

*Responsable de la Unidad de Información*

Posteriormente, se constata que dentro el expediente electrónico, **en fecha quince de junio de la presente anualidad, el Sujeto Obligado** emitió su respuesta, bajo el siguiente tenor:

*TULTITLAN, México a 15 de Junio de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00088/TULTITLA/IP/2016*

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Le envío respuesta en archivo(s) electrónico(s) con folio saimex 00088/TULTITLA/IP/2016*

**ATENTAMENTE**

**C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ**

*Responsable de la Unidad de Información*

**AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN**

Se destaca también, que junto con la respuesta anterior se anexa archivo electrónico denominados *saimex 88.zip*, mismo que al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado.

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01875/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*"contestacion a lo solicitado" [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"no se proporciona en su totalidad la informacion solicitada." [sic]*

**CUARTO.** Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha primero de julio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO.** Así, una vez transcurrido el término legal referido, no se realizó manifestación alguna por las partes, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha trece de julio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el

**Recurso de Revisión N°:**

01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlan

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**C.**

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.** Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

---

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

1. A cuánto asciende el presupuesto a ejercer este ejercicio fiscal 2016 y en qué está destinado a utilizarse.
2. Específicamente al ramo de obras públicas, y sobre servicios públicos lo que corresponde al rubro de alumbrado público.
3. En el caso de seguridad, cuántas patrullas se van a adquirir nuevas y cuántas cámaras de videovigilancia se van a instalar para este año 2016.

Para lo cual, como se advierten de las actuaciones inmersas en el expediente, el sujeto obligado señaló en respuesta el monto total que se ejecutará al ramo de obra pública y el presupuesto autorizado para alumbrado público.

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

No conforme con ello se advierte que el disenso inmerso en el recurso de revisión que nos ocupa, se constriñe en que no se proporciona en su totalidad la información solicitada, agravios que si bien no se advierte un agravio eficaz sobre el acto u omisión específica del sujeto obligado que restrinja el derecho accionado, ello no es óbice para que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones subsane las deficiencias en la causa de pedir que nos ocupa.

Ello es así, ya que si bien no se esgrimió líneas refutantes que cubran los elementos mínimos requeridos de la *causa petendi* (causa de pedir), es decir un hecho y un razonamiento que explique la ilegalidad recurrida<sup>2</sup>, no es menos cierto que la materia que nos ocupa es la de Transparencia y Acceso a la Información cuyo trámite y efectos no son de estricto derecho, contemplándose en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la materia local y vigente una figura excluyente de tal principio, dando lugar a la aplicabilidad de la suplencia de la queja deficiente en favor de los recurrentes, máxime que de la leyes aplicables no se exige el patrocinio de un abogado para accionar el derecho en estudio y los medios de impugnación en la materia; así, en los motivos de inconformidad medularmente refiere *que no se proporcionó en su totalidad la información solicitada*, agravio que permite a este Órgano Revisor estudiar todos y cada uno de los requerimientos solicitados y las actuaciones en obran en el expediente para estar en posibilidad de pronunciarse

---

<sup>2</sup> Referencias que tienen sustento con la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro 2010038 (V Región) 2º. J/1 (10º) identificada con el rubro CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sobre la información que no se entregó en respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que ha lugar a subsanar las deficiencias en la queja para proceder al estudio íntegro del expediente en los términos ya expuestos, garantizando el derecho de acceso a la información bajo el principio rector de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Asimismo, como es de advertirse de acuerdo a la solicitud de información la misma no es completamente clara en el documento que se requiere, no obstante la imprecisión y falta de requerimiento de aclaración le es imputable al sujeto obligado, toda vez que no realizó el trámite correspondiente para estar en posibilidad de dar respuesta a todos y cada uno de los puntos; no obstante ello no es impedimento para que en uso de la figura procesal precitada en el párrafo anterior, se subsane cualquier deficiencia y se garantice adecuadamente el derecho accionado con la máxima divulgación de la información en términos de la normatividad aplicable.

Bajo esa orden de ideas, se advierten parcialmente fundados y subsanados en su deficiencia los agravios planteados por el particular, y por ende suficientes para modificar la respuesta impugnada, tomando como referencia las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al punto número 1, referente **al presupuesto a ejercer este ejercicio fiscal 2016 y en qué está destinado a utilizarse**, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en entregar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, toda vez que por la normatividad aplicable se debe contar con ello, de acuerdo a lo siguiente.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en los artículos 31 fracciones XVIII, XIX, 99, 100 y 101 las atribuciones de los ayuntamientos para generar su presupuesto:

*Artículos 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos.*

[...]

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

[...]

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

**Recurso de Revisión N°:**

01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

Por lo que respecta al **Código Financiero del Estado de México** contempla lo siguiente:

*Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.*

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

*Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

*La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

*II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

*Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.*

Asimismo, por lo que hace al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, señala en lo que nos interesa:

*Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).- Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM 01a, PbRM 01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.*

*La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato Presupuesto de Egresos Detallado PbRM 04a en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando, por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).*

*Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).- Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM 01a y PbRM 01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto, en este formato se identifican los monto por Partida*

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar.*

*Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).- Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM E-04c) por Capítulo de Gasto.*

*Información Vinculada al Proyecto de Presupuesto de Egresos.*

Así, de la normatividad antes señalada, es evidente la fuente normativa que regula el presupuesto de egresos, toda vez que es el Presidente Municipal quien presenta el proyecto el que será aprobado por el Ayuntamiento, señalando de igual manera la forma en que se distribuyen los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales, tal y como lo señala el artículo 292 del Código Financiero de Estado de México.

Por lo que de acuerdo a la solicitud de información, los documentos que dan contestación a lo solicitado, son la carátula del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 en el que se puede advertir el presupuesto asignado, así como el presupuesto de egresos detallado en el que se advierten los proyectos por partida del gasto, que identifican los montos por partida específica, partida genérica, concepto y capítulo del gasto. Documentales que dan contestación a los requerimientos inmersos en el punto número uno de la solicitud.

**Recurso de Revisión N°:**

01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que el sujeto obligado deberá entregar dichos documentos para satisfacer el derecho de acceso a la información accionado por el particular, toda vez que se ha demostrado la existencia y la imperativa normativa de generar y poseer dicha información.

Ahora bien por lo que hace al punto de la solicitud sobre lo correspondiente a obras públicas, se advierte que el sujeto obligado aduce una cantidad a razón de \$15,125,763.29 (quince millones ciento veinticinco mil setecientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.) correspondiente a lo destinado al rubro de obras públicas para el presente ejercicio.

No obstante, como es de advertirse, la misma no cumple con el requerimiento de la forma en que ha de utilizarse, lo que conlleva a esta Autoridad a establecer el documento que da contestación a este rubro de la solicitud, de acuerdo a las siguientes líneas.

Como se advierte del requerimiento en comento, no sólo se ha solicitado por el particular el monto destinado a obras públicas en este ejercicio fiscal 2016 sino también la forma en que ha de utilizarse, lo que nos permite colegir que de acuerdo a la normatividad reguladora del actuar del sujeto obligado, se advierte que el documento que cumple con lo solicitado es el Programa Anual de Obras, toda vez que como se

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

desprende de su contenido es aquel en el que se programan las obras que han de ejecutarse, (nombre del proyecto de obra, monto, origen de los recursos, comunidad donde se aplicará) señalando la Ley Orgánica Municipal en lo que nos interesa.

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*

*II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*

*[...]*

*V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*

*[...]*

*XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*

De igual manera, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016 señala lo siguiente:

*Capítulo 6000 Inversión Pública:*

*Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, elaborarán un Programa Anual de obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal. En el caso de que se presupueste la*

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores.*

Manifestaciones que no son aisladas ya que encuentran sustento en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México invocando los numerales que nos interesan y que a la letra señalan:

*Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

*Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

[...]

*XIII. Entidades: los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y de los municipios.*

[...]

*Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:*

[...]

*IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;*

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 10.- Las dependencias, entidades y, en su caso, ayuntamientos que se propongan realizar obras públicas por contrato o por administración directa, al realizar el análisis de factibilidad como parte del proceso de planeación de la obra, considerarán lo siguiente:*

[...]

*IV. La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes y, en su caso, la viabilidad de financiamiento, que garanticen la continuidad y completa realización de la obra pública; y*

[...]

*Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

Así las cosas, el sentido y finalidad de este reglamento (*ratio legis*), es el regular las actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que para la debida existencia de un programa anual de obra es primeramente el contar con una programación de las obras a ejecutar y contar con suficiencia en el capítulo específico (6000 de inversión pública).

Manifestaciones anteriores, que demuestran que el sujeto obligado fue omiso en entregar el otro documento que da contestación a lo requerido en este punto de la solicitud, por ende deberá entregar el programa anual de obras del Municipio del presente ejercicio 2016 para dar por satisfecho este punto abordado.

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta al requerimiento de servicios públicos, siendo específico al ramo de alumbrado público, se advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo requerido, toda vez que adjuntó el Presupuesto Basado en Resultados del cual se advierte el presupuesto autorizado por proyecto, lo cual demuestra que efectivamente el presente requerimiento se tiene por satisfecho, teniendo por reproducido dicho programa que consta en la respuesta del sujeto obligado inmersa en el expediente electrónico que nos ocupa, como si a la letra se insertare.

Ahora bien, referente a “...en el caso de la seguridad, cuantas patrullas se van a adquirir nuevas y cuantas camaras de videovigilancia se van a instalar para este año 2016” (sic) se advierte que el sujeto obligado fue omiso en realizar los procedimientos internos para requerir la información solicitada, dando como consecuencia la omisión de pronunciamiento sobre este punto que nos atañe.

Así las cosas, este Órgano Revisor advierte que el documento que da contestación a lo requerido es el Programa Anual de Adquisiciones, en el cual se puede percibir el particular si existe alguna programación para adquirir algún bien mueble correspondiente a patrullas o cámaras de video vigilancia.

Por lo que hace al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera en este Programa las adquisiciones de bienes

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

y servicios de los proyectos, reflejando los capítulos 2000, 3000 y 5000, sirviendo de sustento lo que literalmente se señala respecto a este punto:

**Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**- Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM E-04c) por Capítulo de Gasto.

Información Vinculada al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Tabulador de Sueldos (PbRM 05).**- El monto total de este formato debe coincidir con el Capítulo 1000 contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

**El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b).**- Deberán corresponder al importe del Capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

**El Programa Anual de Adquisiciones (PbRM 06).**- Este formato considera las adquisiciones de bienes y servicios de los proyectos, reflejando los capítulos 2000, 3000 y 5000.

Lo anterior nos permite remitirnos a los capítulos que se enuncia en la imagen anterior, lo cual el mismo Manual señala lo siguiente:

**2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

**3000 SERVICIOS GENERALES.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

**4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**3370 Servicios de protección y seguridad.** Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades en oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.

**3371 Servicios de protección y seguridad.** Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades en oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.

**3380 Servicios de vigilancia.** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por servicios de monitoreo de personas, objetos o procesos tanto de inmuebles de los entes públicos como de lugares de dominio público prestados por instituciones de seguridad.

**3381 Servicios de vigilancia.** Asignaciones para cubrir el pago de los servicios de vigilancia brindados por un prestador de servicios independiente, por concepto de vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, destinados a oficinas administrativas e instalaciones operativas.

#### **5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.**

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

**5410 Vehículos y equipo terrestre.** Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo, revolvedores y tractocamiones entre otros. (Excluye autos de carrera).

**5411 Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo terrestre, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, patrullas, ambulancias, autobuses, camiones, camionetas, carros de bomberos, entre otros.

**5412 Vehículos y equipo auxiliar de transporte.** Asignaciones para adquirir vehículos y equipo auxiliar de transporte necesarios para maniobrar en almacenes, patios de recepción, y despacho.

Así, de las imágenes antes insertas resulta inconcluso que existe fuente normativa que regula la existencia de un documento que dé contestación a lo solicitado por el particular, ya que en diversas partidas se regula lo relativo a la adquisición de material de seguridad que es lo que nos interesa en el presente.

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo que si existe alguna compra programada para patrullas o cámaras de video vigilancia, constará en el programa anual de adquisiciones del presente ejercicio fiscal, ordenando así al sujeto obligado la entrega de dicha información para culminar con la satisfacción de la solicitud de información que nos ocupa.

Bajo esa guisa, en concordancia con la normatividad aplicable a la materia de acceso a la información en concordancia con la protección de datos personales, se advierte que en la documentación que tiene obligación de poner a disposición del particular no se advierte dato personal alguno que proteger, toda vez que se trata de documentos públicos que registran cuestiones contables y numéricas sin necesidad de reserva o confidencialidad alguna por no revelar cuestiones que hagan identificables a persona alguna.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados y subsanados en su deficiencia los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## S E R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00088/TULTITLA/IP/2016 por resultar parcialmente fundados y subsanados en su deficiencia, los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a través del SAIMEX:

1. *Caratula del Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Detallado ambos del ejercicio fiscal 2016.*
2. *Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2016.*
3. *Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio fiscal 2016.*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Recurso de Revisión N°:** 01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

**Recurso de Revisión N°:**

01875/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**Eva Abaid Yapur****José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionada

Comisionado

(Rúbrica).

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz****Zulema Martínez Sánchez**

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica).

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR